

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9, "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 19 del actual, número 79, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Exenciones tributarias a préstamos tomados por Corporaciones locales.

«La honda perturbación producida por la guerra en el normal desenvolvimiento de las Haciendas locales, llevó al Gobierno a dictar los ya derogados Decretos de tres de mayo y veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho y cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, por los que se autorizaba a las Diputaciones y a los Ayuntamientos a concertar operaciones de crédito que solventaran las dificultades surgidas en sus servicios de Tesorería.

La propia naturaleza de estos préstamos de urgencia, destinados a salvar una situación financiera difícil, provocada por la guerra, excluye toda finalidad de inversión patrimonial y aleja la idea de un posible rendimiento en el futuro. Faltando estas características económicas, una evidente razón de justicia fiscal aconseja declarar determinadas exenciones tributarias a favor de las operaciones de crédito estipuladas al amparo de las disposiciones citadas.

En su virtud,

DISPONGO;

Artículo primero. Se declaran exentos de los impuestos de Derechos Reales y Timbre los actos de constitución, renovación y prórroga de préstamos, incluso los pignoratícios, y la modificación y cancelación de los de este carácter, concertados o que hubiesen acordado concertar las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos aco-

giéndose a las disposiciones contenidas en los Decretos de tres de mayo y veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho y cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo. Igualmente se declaran exentos de la contribución sobre las Utilidades de la riza mobiliaria los intereses devengados por los préstamos referidos en el artículo anterior.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 74, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Concurso entre Médicos del Cuerpo de Baños

«De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y con arreglo a la práctica seguida en los años anteriores, se convoca Concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, para proveer las Direcciones médicas de los balnearios comprendidos en la relación adjunta y las que resulten vacantes en el acto del Concurso, así como las sustituciones de los Directores jubilados y que puedan jubilarse en el presente año, voluntariamente o efecto del reconocimiento facultativo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se fija para la celebración del Concurso la hora de las doce

del día 26 del mes actual, en el local de la Dirección General de Sanidad (plaza de España, de esta capital).

2.ª Los Médicos del Cuerpo de Baños que deseen tomar parte en el Concurso lo solicitarán por escrito, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Sanidad, debidamente reintegradas, en la que se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, su residencia habitual y número que hace en el Escalafón.

En dicha instancia podrán consignar, los que no piensen acudir al acto personalmente, el nombre del Médico de Baños, precisamente, que haya de ostentar su representación. Si no hubiese de acudir personalmente, ni representado, podrá en dicho escrito solicitar las plazas que desee, por orden de prelación o preferencia, y le será adjudicada la que de ellas le corresponda según su número en el Escalafón.

3.ª Los Médicos directores que obtuvieron plaza en el Concurso celebrado el año 1936 y la conservaron por residir en la Zona Nacional durante los años 1937, 1938 y 1939, serán respetados en ella; pero pudiendo, si lo prefieren, hacer uso de su derecho a concursar.

Los que obtuvieron plaza en dicho Concurso y no la pudieron atender durante los años siguientes, por encontrarse en zona roja, podrán volver a ella, si así lo estiman, haciéndolo constar en su instancia.

4.ª Será requisito esencial e indispensable para ser concursante, haber resultado sin sanción en el expediente, o expedientes, seguidos para depurar la conducta del solicitante, en relación con el Movimiento Nacional.

A tal efecto, los Médicos del Cuerpo de Baños que obtuvieron plaza en los Concursos de los años 1937 y 1938, estarán exentos de justificar tal extremo; pero los que la alcanzaron en el concurso

de 1939, y deseen tomar parte en el que se anuncia, deberán presentar, con su instancia, solicitándolo, la Certificación del Colegio Médico donde figuren inscritos, que justifique haber sido absuelto en el expediente de depuración que se les hubiese seguido, a que hacía referencia la cláusula quinta de la Orden de 7 de mayo de 1939, resolutoria de dicho Concurso.

Los que no hubiesen acudido a los Concursos aludidos, por residir en localidad no liberada y deseen tomar parte en el actual, deberán justificar plenamente que no han sido sancionados en el expediente o expedientes que se les haya instruido en la depuración de su conducta, en relación con el Movimiento Nacional.

A pesar de la exención que se establece en el párrafo primero de este artículo, a favor de los que obtuvieron su plaza en los Concursos de 1937 y 1938, si con posterioridad han sido sancionados, no deberán concursar, aun cuando la sanción haya sido impuesta en expediente de depuración por ejecución de otros cargos o actividades.

A este efecto, los Médicos del Cuerpo que pertenecieran a otros Cuerpos, desempeñasen cargos distintos del de Médico Director de Baños, o ejercieron otras actividades, presentarán declaración jurada en la que hagan constar el resultado de las depuraciones de que hayan sido objeto.

6.ª Presentarán también con la instancia en la que soliciten ser admitidos en el Concurso, una declaración jurada en la que hagan constar, los que posean otros cargos, además del de Médicos de Baños, que el ejercicio de los mismos no le impiden prestar sus servicios durante la temporada balnearia en el establecimiento cuya dirección se le adjudique; con la oferta de presentar en tiempo oportuno los documentos justificativos

de las licencias que a tal efecto les sean concedidas por sus jefes, si éstas fueran necesarias para ausentarse del lugar donde ejerce aquellos cargos.

7.^a Los concursantes que excedan de setenta años de edad serán objeto del reconocimiento que previene el artículo 42 del Estatuto de 25 de abril de 1928, vigente.

Para verificar este reconocimiento se fija el día 25 de marzo actual, a las once horas, en la Dirección General de Sanidad, la que designará los Médicos que hayan de realizarlo.

Si alguno o algunos de los reconocidos resultasen sin las condiciones de aptitud necesarias, la Dirección General de Sanidad declarará su jubilación forzosa, y el derecho de los mismos, así como el de los que se jubilen voluntariamente, a cobrar la mitad de los ingresos reglamentarios, a que alude el artículo citado.

8.^a En aquellos balnearios cuya concurrencia de enfermos acomodados durante el año anterior haya sido superior a dos mil, habrá, además de un Director-Médico, un Subdirector, perteneciente también al Cuerpo de Baños. Este cobrará el 33 por 100 de los ingresos reglamentarios. Si el balneario tuviera Médico jubilado, percibirá éste el 50 por 100 de dicho ingreso, el 30 por 100 el Director y el 20 por 100 el Subdirector.

Estas plazas podrán ser solicitadas al Médico Director durante los ocho días siguientes a la celebración del concurso, el cual pasará a la Dirección General de Sanidad, durante los cuatro días siguientes, una relación con los nombres de los solicitantes y las circunstancias expuestas por cada uno.

Podrán optar a estas plazas todos los Médicos del Cuerpo de Baños, teniendo derecho preferente aquellos que justifiquen haber desempeñado plaza facultativa en el balneario de que se trate.

La Dirección General de Sanidad designará en su vista, el que haya de desempeñar el cargo, cuyo nombramiento tendrá validez durante todos los años que la concurrencia siga siendo superior a la cifra indicada.

9.^a Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de abril de 1928, los Médicos del Cuerpo de Baños no podrán ausentarse durante la temporada del Establecimiento que dirijan, sino por causas justificadas y previo permiso de la Dirección General de Sanidad.

El incumplimiento de este precepto llevará aneja la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos años seguidos.

10. El último día de cada sesión los Directores Médicos remitirán a la Dirección General de Sa-

nidad, por conducto de los Jefes provinciales de Sanidad, respectivos, un parte autorizado con su firma, dando cuenta de las novedades e incidencias ocurridas durante aquélla.

11. Se recuerda el cumplimiento de lo que dispone el párrafo 6.^o del artículo 49 del Estatuto balneario. En las Memorias a que alude dicho precepto se harán constar las deficiencias sanitarias observadas en el régimen interior del Establecimiento, considerándose como falta grave, a los efectos de la sanción, de no hacerlo así.

12. Si al resolverse el concurso quedasen vacantes, éstas serán provistas, discrecionalmente, por el Ministerio de la Gobernación en Médicos que tengan aprobadas las asignaturas de Hidrología Médica y Análisis Químico, y demás circunstancias o condiciones que se estime oportuno exigir.

13. En la relación de balnearios que se publica, se hace constar, con la debida separación, los que según los partes recibidos están listos para funcionar en la próxima temporada, y aquéllos otros cuya apertura es solamente probable. Los que opten por alguno de éstos, en caso de que no lleguen a estar en condiciones de funcionar, no podrán alegar derecho alguno.

14. Debiendo mantenerse sin merma alguna la libertad de prescripción balnearia establecida en la Instrucción general de Sanidad de 1904 y Estatuto de 25 de abril de 1928, se recuerda el contenido de dichas disposiciones con objeto de que no encuentren dificultad en el ejercicio de su profesión los médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales, deseen abrir sus consultas en los balnearios.

15. Los médicos del Cuerpo de Baños jubilados en la actualidad deberán presentar durante el plazo de siete días, a contar de aquel en que aparezca esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sus fes de vida de fecha corriente en la Sección de Balnearios y Aguas minero-medicinales de la Dirección general de Sanidad.

16. Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para su mayor difusión.

Madrid 14 de marzo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Relación de Balnearios que se cita.

Alange (Badajoz), (Sustitución).
Alceda-Ontáneda (Santander).
Alhama de Aragón (Zaragoza).
Alhama de Granada (Granada).
Alhama de Murcia (Murcia).
Alzola (Guipúzcoa).
Archena (Murcia).
Achevaleta (Guipúzcoa).
Arnedillo (Logroño).

Arteijo (Coruña).
Belascoain (Navarra).
Bellus (Valencia).
Betelu (Navarra).
Cabreiroa (Orense).
Calabor (Zamora).
Caldas de Besaya (Santander).
Caldas de Bohi (Lérida).
Caldas de Cuntis (Pontevedra).
Caldas de Luna (León).
Caldas de Malavella (Gerona).
Caldas de Montbuy (Barcelona).
Caldas de Ncedo (León).
Caldas de Orense (Orense).
Caldas de Oviedo (Oviedo).
Caldas de Reyes (Pontevedra).
Caldas de Partovia (Orense).
Caldas de Túy (Pontevedra).
Calzadilla del Campo (Salamanca).
Carballino (Orense).
Carratraca (Málaga).
Castromonte (Valladolid).
Catoira (Pontevedra).
Céltigos (Lugo).
Cestona (Guipúzcoa).
Corconte (Burgos).
Cortegada (Orense).
Cucho (Burgos).
Elgorriaga (Navarra).
El Raposo (Badajoz).
El Salugral (Cáceres).
Espluga de Francoli (Tarragona).
Fitero Nuevo (Navarra).
Fitero Viejo (Navarra).
Fortuna (Murcia).
Fuente Agria de Villarta (Córdoba).
Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).
Fuente Amarga de Tolox (Málaga).
Fuente Nueva de Verín (Orense).
Fuente del Val (Pontevedra).
Fuente Podrida (Valencia).
Grávalos (Logroño).
Guitiriz (Lugo).
Hervideros de Cofrentes (Valencia).
Incio (Lugo).
Jabalruz (Jaén).
Jaraba (Zaragoza).
La Garriga (Barcelona).
La Hermida (Santander).
La Isabela (Guadalajara).
La Muera de Arbieta (Vizcaya).
Lanjarón (Granada).
La Puda de Banolas (Barcelona).
La Parrilla (Cáceres).
La Toja (Pontevedra).
Ledesma (Salamanca).
Liérganes (Santander).
Los Berrazales (Las Palmas).
Lugo (Lugo) (sustitución).
Montiel (Guadalajara).
Marmolejo (Jaén) (sustitución).
Molinell (Valencia).
Molgás (Orense).
Mondariz (Pontevedra).
Montejo de Cebas (Burgos).
Morgovejo (León).
Mont-Alt (Barcelona).
Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).
Onteniente (Valencia).
Ormaiztegui (Guipúzcoa).
Panticosa (Huesca).
Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).

Prelo (Oviedo).
Puente Viesgo (Santander).
Retortillo (Salamanca).
Riva de los Baños (Logroño).
Rocallaura (Lérida).
San Adrián (León).
San Hilario de Sacalm (Gerona).
San José (Albacete).
San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).
San Juan de Campos (Baleares).
San Vicente (Lérida).
Santa Ana (Valencia).
Santa Coloma de Farnés (Gerona).
Solán de Cabras (Cuenca).
Solares (Santander).
Tiermas (Zaragoza).
Tona Codina (Barcelona).
Tona Ullastres (Barcelona).
Urberuaga de Ubilla (Vizcaya).
Valdeganga (Cuenca).
Valle de Ribas (Gerona).
Vallfogona (Tarragona).
Verin (Sousas) (Orense).
Villaró (Vizcaya).
Villavieja de Nules (Castellón).
Zaldivar (Vizcaya).
Zuazo (Alava).
Balnearios cuya apertura es posible:
Benasal (Castellón).
Caldas de Estrach (Barcelona).
Cardo (Tarragona).
Cervantes (Ciudad Real).
Fuencaliente (Ciudad Real).
Graena (Granada).
Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real).
Nuestra Señora de Orito (Alicante).
Salinas de Rosío (Burgos).
Sobrón y Soportilla (Burgos).
Valdelateja (Burgos).
Hervideros de Nuestra Señora del Prado (antes Villar del Pozo) (Ciudad Real).
Zújar (Granada).
Madrid 14 de marzo de 1940.»
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 20 de marzo de 1940.
EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Diputación Provincial

NEGOCIADO DE HACIENDA
Cédulas personales.

Recuerdo a los Ayuntamientos que aun no hayan liquidado la recaudación de cédulas personales del año 1939, que terminado el período voluntario de cobranza de las mismas, y teniendo en cuenta que tales fondos pertenecen a la Diputación, siendo los Ayuntamientos meros depositarios, se encarece la conveniencia de que tales cantidades sean ingresadas a la mayor brevedad para evitar las responsabilidades que de su incumplimiento puedan derivarse.

Burgos 23 de marzo de 1940.—
El Presidente, Ricardo Diaz Oyuelos.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Ejercicio de 1940

Balance de comprobación y saldos en 29 de febrero de 1940.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas	86629'48	8168'29	78461'19	>
3	Id. 2.º—Bienes provinciales.	31000	>	31000	>
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	831421'49	>	831421'49	>
5	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	2270	1730	>
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	11950	2590'89	9359'11	>
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	>	>	>	>
7	Id. 7.º—Derechos y tasas	210556	28748'35	181807'65	>
8	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	151348	>	151348	>
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	743788'56	>	743788'56	>
10	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	42151'83	1093777'27	>
11	Id. 11.º—Recargos provinciales.	247772'60	>	247772'60	>
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	>	>	>	>
	Id. 13.º—Crédito provincial.	>	>	>	>
	Id. 14.º—Recursos especiales	>	>	>	>
12	Id. 15.º—Multas	500	>	500	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>
13	Id. 17.º—Reintegros	68345'47	2541'76	65803'71	>
14	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	680	>	680	>
50	Id. 19.º—Resultas	325018'48	902870'10	>	577851'62
16	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	18539'81	148586'04	>	130046'23
17	Id. 2.º—Representación provincial	1894'40	20500	>	18605'60
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	>	>	>	>
18	Id. 4.º—Bienes provinciales	>	4000	>	4000
19	Id. 5.º—Gastos de recaudación	811'50	17500	>	16688'50
20	Id. 6.º—Personal y material	69203'10	492048'39	>	422845'29
21	Id. 7.º—Salubridad e higiene	>	10000	>	10000
22	Id. 8.º—Beneficencia	106984'44	1385360	>	1278375'56
23	Id. 9.º—Asistencia social	2798'32	26700	>	23901'68
24	Id. 10.º—Instrucción pública	3179'14	64309	>	61129'86
25	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	25889'37	1468761'85	>	1442872'48
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	>	>	>	>
26	Id. 13.º—Montes y pesca	>	3000	>	3000
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	8885'36	142828'75	>	133943'39
28	Id. 15.º—Crédito provincial	1387'70	45000	>	43612'30
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>
29	Id. 17.º—Devoluciones	1312'76	5000	>	3687'24
30	Id. 18.º—Imprevistos.	1479'98	15000	>	13520'02
47	Id. 19.º—Resultas	289026'76	>	289026'76	>
1	Presupuesto de 1940.	3848594'03	3848939'18	>	345'15
45	Propiedades y derechos.	9313986'94	>	9313986'94	>
46	Valores independientes del presupuesto	>	9313986'94	>	9313986'94
48	Depositorio	1812203'65	757129'24	1055074'41	>
42	Banco de España, c/c de metálico.	143483'18	126978'58	16504'60	>
43	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	126978'58	143483'18	>	16504'60
	Depósitos.	>	>	>	>
	Depositantes.	>	>	>	>
49	Valores fuera del presupuesto	225736'60	822862'43	>	597125'83
39	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	820000	470000	350000	>
	Idem c/c a ocho días vista	>	>	>	>
40	Idem c/c a tres meses vista	2'75	>	2'75	>
41	Idem c/c a seis meses vista	136140'75	>	136140'75	>
38	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	470000	956143'50	>	486143'50
31	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	>	>
32	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado»	7773065'04	5610621'92	2162443'12	>
33	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	5461666'69	7773065'04	>	2311398'35
34	Banco de Crédito Local de España, cc al I y ½ por 100 anual	7417685'58	6655617'77	762067'81	>
35	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	7848764'51	8610832'32	>	762067'81
36	Depositorio, fondos de empréstito	5610621'92	5431666'69	148955'23	>
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores.	>	>	>	>
	SUMAS	63162327'08	63162327'08	17671651'95	17671651'95

Suma del Diario: 63.162.327'08

Burgos 29 de febrero de 1940.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, D. Oyuclos.

13 de marzo de 1940.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de febrero último que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR			Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros						
2927	3	Anastasia Santillana Rojo	Burgos, Lain-Calvo, 27	Ford	AA-4697913	» 17	2. ^a	»	»	»	Camioneta	Particular
2928	3	José Gil Ceballos	Lerma	Idem	AA-510668	» 17	2. ^a	»	»	»	Idem	Idem
2929	3	Aurelio González Maza	Villalmanzo	S. P. A.	003747	» 19'3	3. ^a	»	»	»	Idem	Idem
2930	13	Arturo Rica Cámara	Huerta del Rey	Federal	424791	» 30	3. ^a	»	»	»	Camión	Idem
2931	13	Eusebio García García	Quecedo	Chevrolet	T-1674596	» 21	3. ^a	»	»	»	Idem	Idem
2932	7	Arturo Lafont Martínez	Pampliega	Dodge	T-411852	» 22	3. ^a	»	»	»	Idem	Idem
2933	14	Pedro Maté Alvaro	Presencio	Ford	AA-4841463	» 17	3. ^a	»	»	»	Camioneta	Idem
2934	14	Nemesio Santamaría Ruiz	Burgos, Rey Don Pedro, 1	Bedford	902351	» 20	3. ^a	»	»	»	Camión	Idem
2935	9	Vicente Bartolomé Andrés	Quintanar de la Sierra	Peugeot	790963	» 13	2. ^a	»	»	»	Turismo	Idem
2936	15	Ignacio de Pedro de Pedro	Idem	Federal	424800	» 23'8	3. ^a	»	»	»	Camión	Idem
2937	17	Ambrosio Montero Barral	Idem	G. M. C.	T-78039	» 21	3. ^a	»	»	»	Idem	Idem
2938	17	Antonio López Linares	Briviesca	Diamond-T	533696	» 24	3. ^a	»	»	»	Idem	Idem
2939	17	Victoriano Ausin Alonso	Burgos, Madrid, 9	3 H. C.	247616	» 28	3. ^a	»	»	»	Idem	Idem
2940	17	Esteban Uzquiza Escolar	Belorado	Idem	181778	» 28	3. ^a	»	»	»	Idem	Idem
2941	22	Abraham de las Heras	Guzmán	Idem	174162	» 28	3. ^a	»	»	»	Idem	Idem
2942	22	Eufimio de las Heras	Idem	Idem	181675	» 28	3. ^a	»	»	»	Idem	Idem
2943	22	Ezequiel Marijuán	Burgos, Plaza de Vega, 9	Idem	249005	» 28	3. ^a	»	»	»	Idem	Idem
2944	22	Justiniano Saldaña Alonso	Id., Aranda de Duero, 3	Opel	Y-3085	» 9'3	2. ^a	»	»	»	Furgoneta	Idem
2945	22	Victor Conde Revuelta	Id., Martínez del Campo, 3	3 H. C.	247484	» 28	3. ^a	»	»	»	Camión	Idem
2946	26	Viuda Ignacio Palacios	Id., Merced, 12	Ford Mercury	99-A-75357	» 27	2. ^a	»	»	»	Turismo	Idem

Burgos 9 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Cisneros.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Hermosilla.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hermosilla 2 de marzo de 1940.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla la Polera, Valle de Valdelaguna y Vitoria de Rioja.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones, para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores y encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas, con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en la forma y plazo se-

ñalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

Quintana del Pidio 7 de marzo de 1940.—El Alcalde, Salvador García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Peñaranda de Duero.

Alcaldía de Neila.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal, del año actual de 1940 y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1941, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Neila 9 de marzo de 1940.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcaldía de Atable.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1940, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás

productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Atable 11 de marzo de 1940.—El Alcalde, Marcelino López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Guadilla de Villamar, Palacios

de Benaver y Barrio de San Felices.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 110 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad entre Caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, y de no haber de éstos, entre otros que lo soliciten, durante el plazo de treinta días, debiendo acompañar los documentos que acrediten la personalidad del solicitante y adhesión al Glorioso Movimiento Salvador de España.

Yudego y Villandiego 16 de marzo de 1940.—El Alcalde, Cesáreo González.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1938	33.919.870'33
En 30 de junio de 1939	35.781.305'75